

**5809**

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publican las tablas salariales de 2006 del Convenio colectivo de la empresa Fundación Diagrama Intervención Psicosocial.*

Visto el texto de las tablas salariales correspondientes al año 2006 del Convenio Colectivo de la empresa Fundación Diagrama Intervención Psicosocial (Código de Convenio n.º 9010012), que fue suscrito con fecha 6 de febrero de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Acta de fecha 6 de febrero de 2007 del Comité Intercentros de Fundación Diagrama Intervención Psicosocial.

En Madrid a 6 de Febrero de 2007, siendo las 11:30 horas, reunidos en la sede oficial del Comité Intercentros de la Fundación Diagrama, sita en la calle Cáceres n.º 55 y asisten:

Por el banco social:

D. Víctor José García Mateo  
D. Antonio Expósito Jurado.  
D. Jorge Soriano Moya  
D. Antonio Romero Márquez (presidente)  
D. Edgar Mozas Fenoll  
D. Francisco José Muñoz Martín.  
D. Rafael Peña García.  
D. Héctor Clemente Jimeno.  
D. Sergio Casanova Sarrio.  
D.ª Rosa Murcia Riquelme (secretaria)

Por la parte empresarial:

D. Bernardino Moreno Miñano

Dando Comienzo a la reunión por el Sr. Presidente, se procede a tratar el orden del día:

1. Revisión y aplicación del desvío del IPC. Real en las tablas salariales del 2006.

Se acuerda la aplicación de la desviación del IPC previsto sobre el IPC real del año 2006. Tras lo cual se acuerda aplicar una subida del 0'7% sobre las tablas salariales publicadas en el BOE. Para el año 2006 y su retribución con carácter retroactivo para los trabajadores.

Se aprueban las tablas salariales definitivas del 2006. Adjuntadas en el anexo I.

#### ANEXO I ACTA COMITÉ INTERCENTROS DE 6 DE FEBRERO DE 2007

##### Distribución de cuantías para puestos directivos nacionales y territoriales, actualizadas IPC real 2006

Grupo profesional	Categoría profesional	Salario base	Complemento de categoría profesional	Complemento de centro de trabajo	Complemento de función directiva	Complemento específico	Complementos no salariales	Total brutos
0a	Director Nacional . . . . .	760,16	430,76	539,14	450,33	590,62	182,08	2.953,09
	Subdirector Nacional . . . . .	760,16	430,76	539,14	379,46	572,90	182,08	2.864,50
	Director Territorial . . . . .	760,16	430,76	539,14	379,46	572,90	182,08	2.864,50
	Subdirector Territorial . . . . .	760,16	430,76	323,48	293,66	497,55	182,08	2.487,69

##### Distribución de cuantías para centros de resto centros, actualizada IPC real 2006

Grupo profesional	Categoría profesional	Salario base	Complemento de categoría profesional	Complemento de centro de trabajo	Complemento de función directiva	Plus de calidad/cantidad-plus de polivalencia	Complemento específico	Complementos no salariales	Sin compl específico	Con compl específico
0b	Director . . . . .	760,16	283,75	166,10	244,64		409,18	182,08		2.045,92
	Subdirector . . . . .	760,16	238,14	136,83	132,89		362,51	182,08		1.812,61
	Coordinador . . . . .	760,16	166,25	103,46	72,04		321,00	182,08		1.604,99
1	Puestos de «Licenciatura».	760,16	160,03	93,59			298,97	182,08		1.494,83
2	Puestos de «Diplomatura»: Educadores, Tdores. Sociales, Orientadores, y «Técnicos de 2.ª» . . . . .	722,17	150,98	41,27			274,14	182,08	1.096,49	1.370,64
	Monitor . . . . .	722,17	150,98	41,27			274,14	182,08		1.370,64
3	ATE . . . . .	694,06	143,92	41,27		35,16	274,14	182,08	1.096,49	1.370,63
	Administrativo y «Técnicos de 3.ª» . . . . .	694,06	143,92	4,31			235,84	101,06		1.179,19
	Aux. Admvs. y Clínica . . . . .	694,06	143,92	4,31			214,15	14,26		1.070,70
4	Cocinero . . . . .	661,03	136,17	4,31			237,31	147,80		1.186,62
	Mantenimiento (y «Técnicos de 4.ª» en Administración) . . . . .	661,03	136,17	4,31		17,61	250,29	182,08		1.251,49
	Limpieza, Lavandería y Ayudante de cocina . . . . .	661,03	136,17	4,31			208,68	33,23		1.043,42
	Auxiliares de tareas . . . . .	661,03	110,18				185,84			957,05

## Distribución de cuantías para centros de tipo cerrado, actualizada IPC real 2006

Grupo profesional	Categoría profesional	Salario base	Complemento de categoría profesional	Complemento de centro de trabajo	Complemento de función directiva	Plus de calidad/cantidad-plus de polivalencia	Complemento específico	Complementos no salariales	Sin compl. específico	Con compl. específico
0b	Director .....	760,16	283,75	323,48	244,64		448,53	182,08		2.242,64
	Subdirector .....	760,16	238,14	323,48	132,89		409,18	182,08		2.045,92
	Coordinador .....	760,16	166,25	269,57	72,04		362,51	182,08		1.812,61
1	Puestos de «Licenciatura».	760,16	160,03	181,73			321,00	182,08		1.605,00
2	Puestos de «Diplomatura»: Educadores, Tdores. Sociales, Orientadores, y «Técnicos de 2.ª» .....	722,17	150,98	140,64			298,97	182,08	1.195,86	1.494,84
	Monitor .....	722,17	150,98	41,27			274,14	182,08		1.370,64
3	ATE .....	694,06	143,92	140,64		35,16	298,97	182,08	1.195,86	1.494,82
	Administrativo y «Técnicos de 3.ª» .....	694,06	143,92	4,31			235,84	101,06		1.179,19
	Aux. Admvos. y Clínica .....	694,06	143,92	4,31			214,15	14,26		1.070,70
4	Cocinero .....	661,03	136,17	4,31			237,31	147,80		1.186,62
	Mantenimiento (y «Técnicos de 4.ª» en Administración) .....	661,03	136,17	4,31		17,61	250,29	182,08		1.251,49
	Limpieza, Lavandería y Ayudante de cocina .....	661,03	136,17	4,31			208,68	33,23		1.043,42
	Auxiliares de tareas .....	661,03	110,18				185,84			957,05

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### 5810

*ORDEN ITC/643/2007, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el periodo 2007-2013.*

La Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el periodo 2007-2013, en sus apartados tercero y octavo, hace referencia al nuevo Mapa de Ayudas de finalidad regional para España en el periodo 2007-2013, que en aquellas fechas se estaba tramitando. Igualmente en la disposición final segunda de dicha Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, se establece que las ayudas no serán abonadas hasta que la Comisión Europea autorice éste régimen de ayudas.

El nuevo Mapa Español de ayudas regionales 2007-2013 (Ayuda de Estado N 626/2006) fue aprobado por Decisión de la Comisión de 20 diciembre de 2006.

Igualmente, el Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión («Diario Oficial de la Unión Europea» L 302 de 1 de noviembre de 2006), exime a las medidas que cumplan todas las condiciones fijadas en este reglamento de exención por categorías para ayudas regionales, de la obligación de notificación. La posibilidad de acogerse a este Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión quedó abierta con la aprobación del Mapa Español de ayudas regionales producida por Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006.

Considerando que el régimen de ayudas para actuaciones de reindustrialización, cumple con los requisitos establecidos en el referido reglamento de exención sobre ayudas regionales, procede su aplicación a dicho régimen de ayudas.

En su virtud dispongo:

Único.-Modificación de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el periodo 2007-2013.

La Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindus-

trialización durante el período 2007-2013, queda modificada del modo siguiente:

Uno.-El apartado primero, párrafo segundo, pasa a tener la siguiente redacción:

«Estas bases reguladoras respecto del Área de industria se establecen de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión («Diario Oficial de la Unión Europea» L 302 de 1 de noviembre de 2006), que las exime de la notificación prevista en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE).»

Dos.-El apartado tercero, letra b), queda redactado como sigue:

«b) Zonas geográficas susceptibles de ayuda regional de acuerdo con las letras a) o c) del artículo 87.3 del TCE, según el mapa de ayudas de finalidad regional de España aprobado por Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006 (Ayuda de Estado N 626/2006).»

Tres.-Se da la siguiente nueva redacción al párrafo final del apartado cuarto.1:

«En esta área no se incluirán proyectos relativos a la industria del carbón (definida en la letra a) del artículo 2 del Reglamento (CE) N.º 1407/2002 del Consejo de 23 de julio de 2002, sobre ayudas estatales a la industria del carbón, «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 205 de 2 de agosto de 2002) ni a los sectores siderúrgicos y de las fibras sintéticas (definidos, respectivamente, en los Anexos I y II de las Directrices comunitarias 2006/C 54/08), de la construcción naval, pesca y acuicultura y agrario en la parte establecida en el artículo 1.2 del Reglamento (CE) N.º 1628/2006 de la Comisión. Las ayudas a las empresas en crisis, según el concepto utilizado por las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis 2004/C 244/02 («Diario Oficial de la Unión Europea» C 244 de 1 de octubre de 2004), únicamente podrán concederse con arreglo a estas directrices; en particular, no se incluirán en el Área de industria los proyectos relativos a las empresas medianas o grandes durante el período de reestructuración de las mismas, siempre que la Comisión Europea no hubiera sido informada de la ayuda objeto de la presente orden cuando adoptó la decisión de autorizar la correspondiente ayuda de reestructuración de aquellas en concepto de empresas en crisis.»